



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUTIERREZ PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 928 Fecha: 06 OCT. 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

# RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 442 - 2020-GRC-GA

Callao,

06 OCT. 2020

## VISTOS:

El Informe N° 002-2020-REGION CALLAO/CS del 04 de setiembre 2020 del Presidente del Comité de Selección; el Memorando N° 1528-2020-GRC/GA del 08 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 027-2020-GRC/GRRNGMA/JLA del 08 de setiembre de 2020, del Especialista en Proyectos de Inversión; el Memorando N° 537-2020-GRC/GRRNGMA del 09 de setiembre de 2020, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Memorando N° 002-2020-GRC/GA-UPS del 14 de setiembre de 2020, del Coordinador de la Unidad de Procesos de Selección; el Informe N° 1758-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 23 de setiembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 5261-2020-GRC/GA-OL del 23 de setiembre de 2020, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 576-2020-GRC/GRRNGMA del 23 de setiembre de 2020, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Memorandum N° 208-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 25 de setiembre de 2020, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 2075-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 29 de setiembre de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 2211-2020-GRC/GRPPAT del 01 de octubre de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorando N° 620-2020-GRC/GRRNGMA del 05 de octubre de 2020, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 1824-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 08 de octubre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 5554-2020-GRC/GA-OL del 08 de octubre de 2020, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 1680-2020-GRC/GA del 09 de octubre de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 5662-2020-GRC/GGR/GA-OL del 14 de octubre de 2020, de Oficina de Logística; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 224-2020-GRC-GA del 06 de julio de 2020, la Gerencia de Administración aprobó el Expediente de Contratación del *Servicio para Elaboración de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto de Inversión Pública del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento Ambiental del Río Chillón, mediante tratamiento conservacionista de su cauce, tramo Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"*, con un Valor Estimado total de S/ 188,750.00 (Ciento Ochenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, según los Términos de Referencia, a convocarse mediante un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, bajo un sistema de contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Memorando N° 1528-2020-GRC/GA del 08 de setiembre de 2020, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el Informe N° 002-2020-REGION CALLAO/CS del 04 de setiembre 2020, por medio del cual el Presidente del Comité de Selección informa que la Adjudicación Simplificada N° 13-2020-REGION CALLAO (Primera Convocatoria) correspondiente para el Servicio para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto de inversión pública *"Mejoramiento Ambiental del Río Chillón, mediante tratamiento conservacionista de su cauce, tramo Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"*, ha sido declarado *DESIERTO* según como consta en Acta del 03 de Setiembre de 2020;

Que, mediante Memorando N° 537-2020-GRC/GRRNGMA del 09 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite a la Gerencia de Administración, el Informe N° 027-2020-GRC/GRRNGMA/JLA del Especialista en Proyectos de Inversión, quien manifiesta que persiste la necesidad de la contratación del servicio para la elaboración del referido











otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, en virtud del brote del Coronavirus -COVID-19- como una Pandemia, la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas conexas, mediante Decreto Supremo N°080-2020-PCM del 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2, 3 y 4, ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N°103-2020-EF del 14 de mayo del 2020, se estableció disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalando en su artículo 1° (...) considerando el proceso de reanudación de actividades económicas dispuesto por el Decreto Supremo N°080-2020-PCM a través de mecanismos que permitan la implementación de dichas contrataciones de manera ordenada y transparente, incluyendo procedimientos de impugnación y de procedimientos administrativos sancionadores suspendidos como parte de las medidas de prevención dictadas como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la normativa invocada precedentemente señala que "Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.";

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad";

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF precisa: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEY GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 225 Fecha:







Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para el Procedimiento de Selección; el plazo de ejecución del Servicio, comprendería dos ejercicios fiscales; dentro de ese contexto, el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo de Presupuesto Público en concordancia con el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, de la Directiva para la Ejecución para la Ejecución Presupuestaria, expresamente señala: "En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.";

Que, mediante Informe N° 5662-2020-GRC/GA-OL del 14 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística, en respuesta al Memorando N° 1680-2020-GRC/GA del 09 de octubre de 2020, de la Gerencia de Administración, precisa lo siguiente: "(...) en atención a la normativa vigente de la Ley de Contrataciones y su respectivo Reglamento, para convocar un proceso de selección en el último trimestre del ejercicio fiscal, se requiere sólo la Certificación presupuestal del presente año.

En ese sentido, a fin de dar celeridad a la convocatoria de los procedimientos de selección, en atención a los objetivos y metas de la entidad y así como a las necesidades del área usuaria, se solicita la aprobación del citado expediente.

Finalmente se precisa que al consentimiento de la buena pro o antes de la firma del contrato, esta Oficina a mi cargo, estará realizando los trámites correspondientes para la previsión presupuestal, con los importes exactos de acuerdo al monto adjudicado y dando cumplimiento al numeral 41.4 del Art. 41 del Decreto Legislativo N° 1440, del Presupuesto Público en concordancia con el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, para la Ejecución Presupuestaria, por la ejecución contractual que supera el año fiscal,";

Que, ésta Gerencia considera pertinente señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, para convocar un procedimiento de selección es requisito, bajo sanción de nulidad, contar con la "Certificación de Crédito Presupuestario", de conformidad a las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público; por tanto, la Certificación de Crédito Presupuestario, debe gestionarse conforme a la regulación prevista en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, considerando, además, aquellas normas que resulten aplicables para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal; sin embargo, de conformidad a lo expuesto por el Jefe de la Oficina de Logística a través de su Informe N° 5662-2020-GRC/GA-OL del 14 de octubre de 2020, es preciso emitir el acto resolutivo que aprueba la modificación del Expediente de Contratación, en virtud a la modificación de los Términos de Referencia, efectuado por el área usuaria;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una Pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictando medidas de prevención y control del COVID-19; asimismo, se ha prorrogado la declaratoria de emergencia a partir del 08 de septiembre del 2020 por el plazo de noventa (90) días mediante el Decreto Supremo N°027-2020-SA del 28 de agosto del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°146-2020-PCM del 28 de agosto de 2020, la Presidencia del Consejo de Ministros prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°051-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°075-2020-PCM, N°083-2020-PCM, N°094-2020-PCM, N°116-2020-PCM, N°135-2020-PCM y N°146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N°045-2020-PCM, N°046-2020-PCM, N°051-2020-PCM, N°053-2020-PCM, N°057-2020-PCM, N°058-2020-PCM, N°061-2020-PCM, N°063-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°068-2020-PCM, N°072-2020-PCM, N°083-2020-PCM, N°094-2020-PCM, N°116-2020-PCM, N°129-2020-PCM, N°135-2020-PCM, N°139-2020-PCM, N°146-2020-PCM y N°151-2020-PCM, a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, con las prórrogas citadas se dispuso el aislamiento social obligatorio, así como una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre



COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL JUDICIAL REGIONAL DEL CALLAO  
 DEYSY GUILLERMINA PUMACHARA MANSILA A  
 FEDATARIO ALTERNOS  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 203 Fecha: 06/10/2020





presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: **“La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la Ley de presupuesto del sector público”;**

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen: “29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”; “29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala **“En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación”** precisando en el numeral 32.4: **“El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que intervienen”;**

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: **“Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”;**

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa: **“El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna”** (...), para su aprobación, el expediente de contratación debe contener entre otros lo siguiente: el requerimiento indicando si cuenta con ficha de homologación en el listado de bienes y servicios comunes o en Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, la indagación de mercado realizado y su actualización cuando correspondan, el referencial o valor estimado, según corresponda, la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente, la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, el resumen ejecutivo y otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, en virtud a lo establecido en el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto de 2018 modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 28 de mayo de 2020, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 del 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y de la Oficina de Logística;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLEMINA PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 229 Fecha: 13.11.2020





SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la modificación del Expediente de Contratación del Servicio para Elaboración de Estudio de Pre inversión e Nivel de Perfil de Proyecto de Inversión Pública de Proyecto de Inversión: "Mejoramiento Ambiental del Río Chillón, mediante tratamiento conservacionista de su cauce, tramo Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", en virtud a la modificación de los Términos de Referencia efectuados por el área usuaria, habiéndose determinado un nuevo Valor Estimado el mismo que asciende a la suma de **S/ 232, 006.44** (Doscientos Treinta y Dos Mil Seis con 44/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, a convocarse en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 0013-2020-Región Callao, bajo un sistema de contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que conforme al Memorandum N° 2211-2020-GRC/GRPPAT del 01 de octubre de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el Informe N° 2075-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 29 de setiembre de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, emite la Certificación de Crédito Presupuestal Nota N°0000000325, asignándole la siguiente estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO											
C.P.	PROD.	ACTIV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL			
9002	2001621	6000032	03	006	0008	00001	0005930	0042			
FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	ACTUAL	AMPLIACION	IMPORTE ACTUALIZADO
NORMAL	0012	18	2	6	8	1	2	1	188 750	43 257	232 007

**ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER** la vigencia de la Resolución Gerencial N° 224-2020-GRC-GA del 06 de julio de 2020, que aprobó el Expediente de Contratación; en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
RODOLFO RAUL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILCA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 226 Fecha: 07/10/2020

